

Orden ECD/xx/2020, de xx de xxx, que modifica la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 21 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los procedimientos a seguir cuando las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estén próximas a agotarse y persistan necesidades de personal docente no cubiertas.

La experiencia acumulada en la gestión de estos procedimientos pone de manifiesto que el procedimiento establecido con carácter general resulta ineficaz para dar una rápida respuesta a las necesidades de provisión interina de puestos que demanda el sistema educativo. Sin embargo, el procedimiento de convocatoria mediante ofrecimientos regulado en el mismo precepto, viene teniendo un funcionamiento óptimo, dando una respuesta ágil y eficaz a estas necesidades. Por esta razón se considera oportuno establecer como procedimiento general el de convocatoria de ofrecimientos, para lo que resulta necesario modificar la redacción del artículo 21.

Además, es obligatorio recordar que en el presente curso 2020/2021, debido al incremento de necesidades obligado a cubrir por la COVID19, se hace aún más necesario el establecimiento de un sistema que dé respuesta rápida y diligente a las necesidades de provisión de puestos interinos para sustituciones.

Por otra parte, resulta necesario modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 3 para introducir la posibilidad de que en estas convocatorias se puedan exigir requisitos específicos, en las especialidades docentes que resulte necesario.

Por último, se regula en el artículo 20 el uso de listas de especialidades afines por titulación, cuando están a punto de agotarse las listas de la especialidad correspondiente a las plazas ofertadas.

En virtud de lo cual, previo informe de la Asesoría Jurídica, oída la Mesa Sectorial de Personal Docente y en uso de las facultades que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo segundo del artículo 3 queda redactado como sigue:

" Para entrar a formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad a través de convocatorias extraordinarias de ofrecimientos, los interesados deberán reunir los mismos requisitos exigidos para participar en el último procedimiento selectivo de ingreso al correspondiente cuerpo docente, los específicos que, en su caso, se establezcan en las propias convocatorias y contar con alguna de las titulaciones específicas que se exijan en las mismas."

Dos El artículo 20 queda redactado como sigue:

"Artículo 20. Agotamiento de la lista de vacantes y uso de listas de especialidades afines.

En los cuerpos en los que existan listas de vacantes y de sustituciones, en el caso de que se agoten las listas de vacantes y resulte necesario cubrir alguna más, se pasará a utilizar la lista de sustituciones, sin que este hecho suponga la integración automática en la lista de vacantes.

Antes de realizar una convocatoria extraordinaria podrán ofertarse vacantes y/o sustituciones a interinos de otras especialidades afines por titulación. En el caso de ser nombrados, estos interinos pasarán a ocupar en la lista de la especialidad de la plaza ofertada, el último puesto de la lista de sustituciones en los casos en que existan dos listas diferenciadas, o, en caso contrario, de la lista única. Únicamente se formalizará el nombramiento con los adjudicatarios que posean alguna de las titulaciones que determina el catálogo para la especialidad de la plaza que es ofertada.

Tres. El artículo 21 queda redactado como sigue:

“Artículo 21. Convocatorias extraordinarias de ofrecimientos.

1. Cuando las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estén próximas a agotarse y persistan necesidades de personal docente no cubiertas, la Dirección General competente en materia de personal docente podrá realizar convocatorias extraordinarias de ofrecimientos con la finalidad de seleccionar aspirantes a los que otorgar los correspondientes nombramientos.

2. Para ser admitidos en estas convocatorias, los aspirantes deberán reunir los requisitos a los que se refiere el artículo 3 y deberán tener una disponibilidad inmediata para trabajar.

3. Por resolución de la Dirección General competente en materia de Personal Docente se regulará la convocatoria, que se publicará con una antelación mínima de 48 horas al plazo de presentación de solicitudes en [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), y determinará entre otras cuestiones: plazo de presentación de solicitudes, en su caso requisitos específicos, criterios sobre el cálculo de la nota media del expediente académico, criterios de desempate, número máximo de seleccionados, medio de realización del llamamiento, acreditación de los requisitos y la nota media del expediente académico.

4. Se podrán efectuar nombramientos entre los aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos y sean seleccionados. Los seleccionados serán ordenados en función de la nota media del expediente académico

6. En función de la especialidad del Cuerpo Docente, el número de especialidades a convocar y atendiendo a la urgente necesidad a cubrir, las convocatorias podrán limitar el número de seleccionados ordenados en función de la nota media del expediente académico. Únicamente los aspirantes que resulten seleccionados y nombrados, se incorporarán al final de la lista de sustituciones en los casos en que existan dos listas diferenciadas, o en caso contrario, al final de la lista única.

6. Todas las resoluciones y anuncios de estas convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios y en la página Web de la Consejería competente en materia de educación ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)).”

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la disposición adicional primera de la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, xx de xxx de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.